Decreto No. 00176
De fecha: Agosto 12 de 2018

"POR EL CUAL POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE MOCOA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOCOA, PUTUMAYO, En uso de sus facultades constitucionales y legales, articulo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas en la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia racional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

2. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

3. Que conforme a los artículos 35 y 38 numerales 2, 6 respectivamente y 18 del Decreto Ley 1421 de 1993, es responsabilidad del alcalde como primera autoridad de policía, adoptar las decisiones necesarias para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas y, en particular, dictar los actos y tomar las medidas que autoricen la ley y los acuerdos municipales en los casos de emergencia.

4. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

5. Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

6. Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Decreto No. 00176
De fecha: Agosto 12 de 2018

7. Que, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

8. Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores Enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

9. Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

10. Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

11. Que en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular

12. Que las autoridades Departamentales como Municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión ce desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

13. Que los alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

14. Que el municipio de Mocoa es un territorio con presencia de fuentes hídricas que atraviesan la zona urbana y rural, consistentes en ríos caudalosos con constantes y reiterativas crecientes súbitas ocasionando inundaciones en cultivos y generando amenaza y riesgo inminente para la comunidad que tiene sus viviendas aledañas a los visitantes y la infraestructura social e Institucional.

Decreto No. 00176
De fecha: Agosto 12 de 2018

15. Que en cesión de sala de crisis Municipal y Departamental el Consejo Municipal de gestión del riesgo ampliado en Consejo Departamental de Gestión del riesgo del putumayo, del día 12 de agosto de 2018, se expuso por parte del municipio la situación de emergencia ocurrida la madrugada del 12 de agosto de 2018 que causó afectación tanto a viviendas como a infraestructura de servicios, al sector agropecuario, daños en la zona urbana y rural, instituciones educativas. La lluvia alcanzo una intensidad de 150 mm entre las 11.30 pm hasta las 5 am, causando el desbordamiento de los ríos Mulato, sangoyaco, Mocoa, la taruca, quebrada san Antonio, Rumiyaco, Caliyaco, generando inundaciones; así mismo se causaron deslizamientos de tierra, afectando los barrios de san Agustín, la Independencia, Bolívar, Alamos, la Peña, José Homero bajo, Avenida 17 de julio, Miraflorez, Acacias, la Reserva, los pinos, el Progreso, obrero , san francisco, los Sauces, la Loma y las veredas la Colina, Puerto Limón, pueblo viejo, Monclart, Planadas, Caliyaco, Rumiyaco, Bajo Afán, el colapso de viviendas, colapso de tres puentes peatonales, daño en suelo de cimentación del puente militar en la via salida a Pitalito, daños en estribos de box coulverts, bocatoma del acueducto Municipal (palmeras, almorzadero y libano), acueducto barrios unidos, dejando sin el servicio de acueducto a toda la ciudadanía de Mocoa, daño en redes de acueducto y alcantarillado, destrucción de la capa de rodadura de vías urbanas no pavimentadas, vías rurales de la tebaida la Florida, condagua a yuguillo, socavación del estribos puente tilinguara en yuguillo, destrucción de gaviones, destrucción de jarillones de protección, deslizamientos de tierra sobre la escuela Desayok del medio afán, inundaciones de la IE Fidel de Monclart de daños, daños en cultivos. De acuerdo al informe preliminar de afectaciones, la situación presentada deja más de 200 afectados directos e indirectamente toda la ciudadanía de Mocoa, razón por la que se deben tomar medidas inmediatas tendientes a mitigar el riesgo inminente de desastre Natural, teniendo en cuenta la temporada de lluvia que se vive en nuestra región.
16. Que dada la magnitud de las afectaciones que se presentaron que dieron lugar a la reafectacion en los sitios ya afectados por la avenida fluviotorrecial del pasado 31 de marzo de 2017 y afectación en otros sitios diferentes, y que se dan los sustentos probatorios de dichas situaciones, como son las evidencias fotográficas e informes, los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Mocoa en reunión de fecha 12 de agosto de 2018 avalan por unanimidad la solicitud del Municipio de Mocoa para la Declaratoria de calamidad Pública por un periodo de 6 meses, con el fin de mitigar el riesgo inminente de Desastre por inundación, por deslizamientos y emergencias presentadas, para la atención de la situación de emergencias por inundación con respecto a Rios Rumiyaco, Mocoa, Caliyaco y avenida torrencial en las quebradas taruca, ríos mulato, sangoyaco y deslizamientos, para que se preste la ayuda humanitaria de emergencia, subsidio de arrendamiento, materiales de construcción, horas máquina para descolmataciones, demoliciones, carrotanques para abastecimiento de agua, obras de infraestructura y demás acciones en aras de atender y mitigar el riesgo de desastre de acuerdo al Plan de acción especifico, teniendo en cuenta que se desborda la capacidad financiera, técnica y operativa del Municipio de Mocoa.

Decreto No. 00176
De fecha: Agosto 12 de 2018

17. Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 establece que: "Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública, Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

18. Que el artículo 58 de la ley 1523 de 2012 establece que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

19. Que el artículo 59° de la ley 1523 de 2012 establece que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico

Decreto No. 00176
De fecha: Agosto 12 de 2018

20. Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, ejecutarán el Plan de Acción Especifico de conformidad con lo establecido en el artículo 61° de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.
21. Que es obligación Constitucional del Gobierno Municipal actuar de inmediato y solucionar las emergencias que ponen en peligro la vida, la integridad física, el patrimonio y la seguridad de los habitantes del municipio de Mocoa, a los cuales se hace necesario brindar ayuda y atención de manera inmediata, así como adelantar las obras que se requieran para prevención de desastres y proteger debidamente la vida y demás derechos de las personas afectadas.
22. Que acatando las recomendaciones técnicas de las entidades que conforman el Consejo Municipal de gestión del riesgo de Desastres y para mitigar la situación natural objeto del presente Decreto de conformidad con lo establecido en los artículos 315, num 3 de la CN y 91 lit d, Num 1 de la ley 136 de 1994, es deber del Alcalde y en general de toda la Administración Municipal servir a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de emergencia que afectan a las personas residentes tanto en el casco urbano como rural del municipio de Mocoa, tanto el estado como los particulares deben obrar conforme al principio de Seguridad Social, respondiendo en acciones comunitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas.
23. Que estos hechos tienen un carácter de evidentes, impostergables y por lo tanto están acompañados de unos factores que son actuales, presentes y nacidos de una fuerza mayor como es el incremento en la intensidad pluviométrica y otros factores relacionados en los anteriores considerandos y detallados en el informe de CMGRD.
24. Que el artículo 65. estipula el *Régimen normativo. Donde se establece que "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."*
25. El Plan Específico de Acción será expuesto al Consejo Municipal de Gestión del riesgo de Desastres para su aprobación, seguimiento y evaluación.

Decreto No. 00176
De fecha: Agosto 12 de 2018

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Declaratoria: Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo de conformidad con la parte considerativa de este decreto, teniendo en cuenta lo expuesto, conceptuado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en acta de fecha ---de agosto de 2018, por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por otros seis (6), de acuerdo a la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTICULO SEGUNDO: Inclúyase en el presente decreto el Plan de Acción Específico elaborado por consejo Municipal de Gestión del Riesgo Municipal, propuesto para desarrollar las labores de conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastre, atendiendo a las necesidades presentadas y estableciendo las acciones requeridas para garantizar que no se reactive el riesgo atendido.

Parágrafo: El seguimiento y evaluación de Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, será adelantado por Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTICULO TERCERO: Exhórtese a las entidades competentes en la materia y a las demás entidades que se vinculen, para que, de acuerdo a lo contenido en el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, den cumplimiento a éste acatando los compromisos adquiridos y las indicaciones de seguimiento y evaluación del Plan, impartidas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTICULO CUARTO: Ordénese a la secretaria de obras, infraestructura y gestión del riesgo municipal de la alcaldía de Mocoa, que con base en el Plan de Acción Especifico para la rehabilitación de las áreas afectadas, por intermedio de la dependencia competente de la Administración del Municipio de Mocoa, realice la contratación necesaria, que permita atender la situación de Calamidad Pública, declarada.

Parágrafo Primero: La contratación que se adelante relacionada directamente con las actividades de rehabilitación de las zonas afectadas, se realizará en aplicación de lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, atendiendo a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación en estos casos.

ARTICULO QUINTO: Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas.

Decreto No. 00176
De fecha: Agosto 12 de 2018

ARTICULO SEXTO: Ordénese a la Secretaria Financiera y Administrativa Municipal, que durante la vigencia de la presente Calamidad Pública expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTICULO SEPTIMO: Remítanse los contratos celebrados originados en la presente Calamidad Pública, así como el presente Acto Administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 95° de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo: Esta obligación constituye una función de la oficina de contratación, la cual deberá surtirse, una vez se firmen y se legalicen los respectivos contratos.

ARTICULO OCTAVO: Convóquese a las veedurías ciudadanas para que realicen el respectivo control de la presente Calamidad Pública.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Control Interno de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, de fecha 12 de agosto de 2018.

ARTICULO DECIMO PRIMERA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Mocoa, a los Doce (12) días del mes de Agosto de 2018.

JOSE ANTONIO CASTRO MELENDEZ
Alcalde Ciudad Capital Mocoa Putumayo

Proyectó: Reimundo Muñoz, abogado apoyo CMGRD
Revisó: *YASMID ADRIANA ARCOS, PU con funciones de SOI-CMGRD*
Revisó: *Jurídicamente Viviana Salas – Jefe Oficina Jurídica*